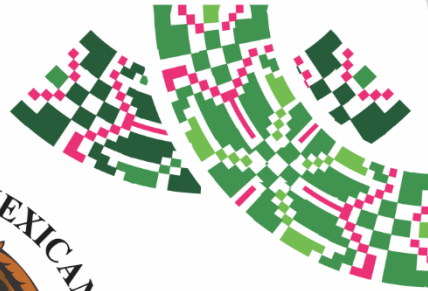


AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa

Título:

Decreto Administrativo que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior.

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

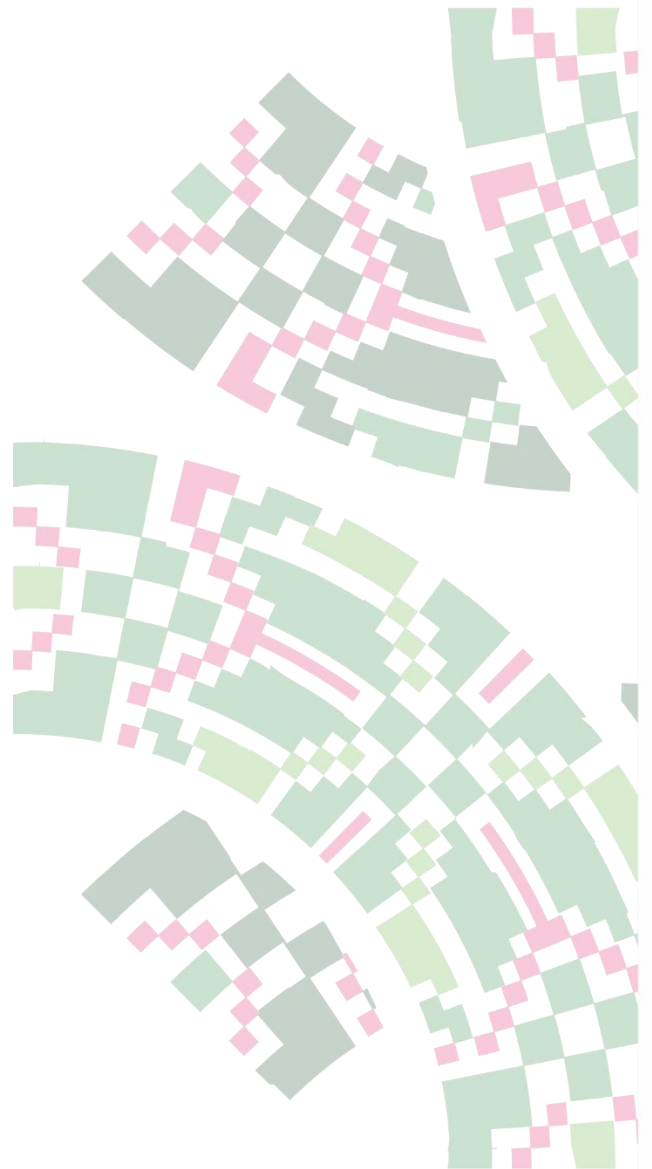
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, mediante el Decreto Administrativo publicado el 19 de febrero de 2009, en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fue creado como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus facultades, con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí.

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, fue publicado el 22 de septiembre de 2009, en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Dicho Reglamento, en su artículo 3°, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, cuenta con las unidades administrativas siguientes: un Director General; las Direcciones de Área: Administrativa, de Proyectos, de Construcción, de Costos, de Control y Gestión, Jurídica, de Normatividad; y un Contralor Interno.

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, en su artículo 14, establece las atribuciones que le competen a la Dirección Jurídica, no obstante, su actual denominación como Dirección Jurídica, conforme al parámetro previsto por el legislador local, en el numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, debe modificarse para ser reconocida como Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, en sus artículos 3°, último párrafo, y 16, establecen la existencia legal, facultades y atribuciones de la Contraloría Interna. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 2°, fracción IV, y 8°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, la denominación correcta de dicha Contraloría Interna, es la de Órgano Interno de Control, y sus atribuciones son las previstas en el numeral 29 del mencionado Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

La Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4°, fracción XLIX, establece lo que se entiende por sujetos obligados, es decir, a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí y sus municipios. Así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

En este contexto, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, al ser un organismo público descentralizado en el sector educación del Gobierno del Estado, tiene a su cargo y como objeto el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Decreto mediante el cual fue creado y está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí; entre dichas disposiciones se encuentra el contar con un área coordinadora de archivos, tal como lo dispone el artículo 27 de la citada Ley.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 3°, fracción XXXV, establece que son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí y sus municipios. Así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



En este sentido, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, al ser un organismo público descentralizado en el sector educación del Gobierno del Estado, como ya se mencionó en párrafos anteriores, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por ello, debe cumplir con la obligación de constituir un Comité de Transparencia, establecer la unidad de transparencia correspondiente y supervisar su adecuado funcionamiento conforme a su normatividad interna, tal como lo estipula el artículo 24, fracción I, de la mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, implica la necesidad de derogar la fracción V del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, que actualmente le confiere a la Dirección de Normatividad, la atribución de atender las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con las demás unidades administrativas. Ya que dichas atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública serán asumidas por la Unidad de Transparencia que se crea a través del presente Decreto Administrativo.

El 04 de junio de 2018, se publicó en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Administrativo que exhorta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí a crear Unidades para la Igualdad de Género.

El citado Decreto Administrativo en su artículo 2º, establece que cada dependencia y entidad de la administración pública estatal debe contar con una Unidad para la Igualdad de Género, lo que implica que el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, al ser un organismo público descentralizado en el sector educación del Gobierno del Estado, tiene la obligación de contar con una Unidad para la Igualdad de Género.

Las adecuaciones previstas en este Decreto Administrativo, no implican el aumento en el presupuesto asignado al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, ya que actualmente la institución opera con los recursos previamente asignados. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dichas modificaciones no generan un impacto presupuestal.

Aunado a lo anterior, las modificaciones realizadas al multicitado Reglamento Interior del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, fueron previamente examinadas y aprobadas por las personas integrantes de su Junta Directiva en la primera sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, cumpliendo con ello, lo previsto por el numeral 7, fracción III del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa. En ese sentido, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3º, fracción II en su inciso F y su último párrafo, 6º, fracciones VIII y IX, 8º, fracción VI, 9º, fracciones XI, XIII y XVIII, 13, fracciones II y VI, 14, primer párrafo, y las fracciones V, VII, IX y XI, 16 y 18; se **ADICIONA** la fracción III con sus incisos A, B y C al numeral 3º y los artículos 15 BIS, 15 TER y 15 QUATER; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 15, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1º a 2º. ...

Artículo 3º. ...

I. a II. ...

A) a E). ...

F) de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y

G) ...

III. Las siguientes Unidades:

- A) Unidad de Archivos,
- B) Unidad de Transparencia, y
- C) Unidad para la Igualdad de Género.

Además, el Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**.

Artículo 4º. ...

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5º. ...

Artículo 6º. ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de las y los Directores de Área, **así como de sus Unidades**.

IX. **Autorizar a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos** para que intervenga en los actos, acuerdos o resoluciones que se dicten en todos los procedimientos, convenios y contratos celebrados por el Instituto, con apego a la ley aplicable y expida, cuando así proceda, certificaciones legales de los documentos y constancias existentes en los archivos del Instituto.

X. a XII. ...

Artículo 7º. ...

Artículo 8º. ...

I. a V. ...

VI. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones **de Área y Unidades** para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. a XII. ...

Artículo 9º. ...

I. a X. ...

XI. Proporcionar a las diversas Direcciones de **Área y Unidades** del Instituto los recursos tecnológicos y materiales que requieran para la realización de sus programas de trabajo;

XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las demás Direcciones de **Área y Unidades** del Instituto, el presupuesto de ingresos y de egresos del siguiente ejercicio fiscal; y someterlo para su aprobación a la Dirección General;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Realizar los pagos autorizados por las Direcciones de **Área y Unidades** competentes del Instituto, con cargo al presupuesto correspondiente;



XIX. a XXX. ...

Artículo 10 a 12. ...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Supervisar el inventario y resguardo de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por el Instituto, en coordinación con la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos**;

III. a V. ...

VI. Concertar y coordinar actividades diversas del Director General a realizarse fuera del Instituto y en su caso las de los diferentes Directores de **Área y titulares de las Unidades**;

VII. a XIII. ...

Artículo 14. Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a IV ...

V. Asesorar legalmente al Director General, a las **Direcciones de Área y Unidades** del Instituto, así como definir, sistematizar, actualizar y difundir internamente los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales;

VI. ...

VII. Elaborar y llevar un registro actualizado de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por el Instituto, en coordinación con las Direcciones de **Área y Unidades** involucradas;

VIII. ...

IX. Emitir su opinión o dictamen, previa solicitud **del Director General, de las Direcciones de Área y Unidades**, sobre las solicitudes que sobre infraestructura educativa le sean presentadas al Instituto;

X. ...

XI. Establecer y coordinar acciones en materia jurídica con la **Unidad de Asuntos Jurídicos** de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

XII. a XIII. ...

Artículo 15....

I. a IV. ...

V. **Se deroga**;

VI. a XIII. ...

Artículo 15 BIS. La persona titular de la **Unidad de Archivos**, será designada en términos de las disposiciones previstas por el artículo 27 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, y tendrá las funciones previstas en el numeral 28 de la citada Ley y demás normatividad en la materia.



Artículo 15 TER. La persona titular de la **Unidad de Transparencia**, será designada en términos de las disposiciones previstas por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y tendrá las funciones previstas en la citada Ley y demás normatividad en la materia.

Artículo 15 QUATER. La persona titular de la **Unidad para la Igualdad de Género**, será designada en términos de las disposiciones previstas por el artículo 2 del Decreto Administrativo mediante el cual se crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y tendrá las funciones previstas en el numeral 6 del citado Decreto Administrativo y demás normatividad en la materia.

Artículo 16. La persona titular del **Órgano Interno de Control**, será designada y removida por el Contralor General del Estado, en términos de las disposiciones previstas por los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 8º, fracción XI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y tendrá las atribuciones previstas en el numeral 29 del citado Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 17. ...

Artículo 18. Las personas titulares de las Direcciones de Área y de las Unidades, durante su ausencia temporal serán suplidas por el servidor público que el Director General designe para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Las Unidades que se crean conforme al presente Decreto, serán operadas con los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente ya tiene asignados el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

CUARTO. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, deberá efectuar las actualizaciones correspondientes a los Manuales de Organización y de Procedimientos.

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

R E S P E T U O S A M E N T E,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
Secretario de Educación
(Rúbrica)